



COMUNICADO DE PRENSA n.º 23/26

Luxemburgo, 26 de febrero de 2026

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-802/24 | Reibel

Abogado General Biondi: La prohibición de satisfacer cualquier reclamación de una entidad rusa relativa a un contrato cuya ejecución se haya visto afectada por medidas restrictivas forma parte del orden público de la Unión

Los tribunales nacionales deben cerciorarse, si es preciso actuando de oficio, de que un laudo arbitral respeta esta prohibición y, en su caso, anularlo

En 2015, una sociedad belga celebró un contrato con una sociedad rusa para la venta y la entrega de mercancías, por las que el comprador ruso pagó un anticipo. Posteriormente, las autoridades belgas denegaron la licencia de exportación debido a las medidas restrictivas ¹ impuestas por la Unión Europea a Rusia. En consecuencia, las mercancías nunca fueron entregadas y el anticipo abonado por la sociedad rusa no fue devuelto.

Tras la resolución del contrato, la sociedad rusa sometió el litigio a un tribunal arbitral en Suecia. En 2021, este último ordenó a la empresa belga que reembolsara el anticipo percibido, más intereses. ²

A raíz de la presentación de un recurso solicitando la anulación de este laudo arbitral, un tribunal sueco decidió consultar al Tribunal de Justicia. Señala que el Reglamento relativo a las medidas restrictivas contra Rusia ³ prohíbe, entre otros, satisfacer reclamación alguna ⁴ de una persona, entidad u organismo rusos relativa a un contrato cuya ejecución se haya visto afectada por dichas medidas. Desea averiguar si esta prohibición tiene por efecto impedir el recurso al arbitraje y si el laudo por el que se estima la reclamación es contrario al orden público de la Unión, lo que daría lugar a su anulación.

En sus conclusiones, el Abogado General Andrea Biondi considera que **no está prohibido someter a arbitraje las reclamaciones que no pueden satisfacerse en el sentido del Reglamento en cuestión**. Aunque las reclamaciones de este tipo pueden formularse o presentarse ante un tribunal arbitral, este no debe responder favorablemente a ellas.

Dado que el tribunal arbitral está vinculado por el Derecho de la Unión, también está obligado a respetarlo y a aplicarlo correctamente. En lo referente a las medidas restrictivas, **debe mostrarse particularmente vigilante frente a cualquier intento de eludir las prohibiciones que estas establecen**. En este contexto, el Abogado General insiste en la preservación de las características del Derecho de la Unión y en la exigencia de que el laudo arbitral siempre pueda ser objeto de un control jurisdiccional efectivo.

Según el Abogado General, las disposiciones del Reglamento sobre medidas restrictivas contra Rusia son esenciales para la misión de la Unión de contribuir a la paz, a la seguridad y al respeto mutuo entre los pueblos. En este contexto, **la prohibición de satisfacer las reclamaciones antes mencionadas, que resulta de dicho Reglamento, forma parte del orden público de la Unión**.

Por lo tanto, un tribunal nacional debe asegurarse, si es preciso actuando de oficio, de que el tribunal arbitral haya respetado dicha prohibición. En caso contrario, el tribunal nacional debe extraer todas las consecuencias previstas en el Derecho nacional y **anular el laudo arbitral debido a la violación del orden público de la Unión**.

RECUERDE: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General

consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Reglamento \(UE\) n.º 833/2014](#) del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 1290/2014 del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, que modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania y el Reglamento (UE) n.º 960/2014 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014.

² Por lo demás, se desestimó la pretensión de indemnización por incumplimientos contractuales y por otros daños, al igual que la reclamación de intereses.

³ Artículo 11, apartado 1 del Reglamento n.º 833/2014 (denominada «cláusula de exclusión de reclamaciones» o «*no claims clause*»).

⁴ Incluidas las reclamaciones de indemnización o cualquier otra petición de ese tipo, como las de resarcimiento de daños o a título de garantía.